

INTRODUCCIÓN: SENTIDO Y FUNCIÓN DE LA EVALUACIÓN.

Los Colegios de la Fundación Belén Educa tienen como misión: “Ofrecer a niños(as) y jóvenes de sectores de escasos recursos una educación de calidad, desarrollando un proyecto católico e incentivando el compromiso de las familias con la formación de sus hijos”¹. Por ello, se entiende a la Evaluación como un elemento central para el aprendizaje, es una fuente de información para el quehacer docente, del alumno y de los ex alumnos, visualizando la distancia entre los objetivos logrados y las metas esperadas, generando estrategias que permitan disminuir esta brecha.

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. Las disposiciones generales del presente Reglamento Interno de Evaluación iniciarán su aplicación en todos los niveles de la enseñanza básica y media a partir de 2017.

Art. 2. Este reglamento ha sido actualizado incorporando la normativa del Decreto nº83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y básica², sus orientaciones y actualizaciones^{3,4} a mayo del año 2017 promoviendo un enfoque inclusivo y también las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en los decretos números 511/1997, 107/2003, 112/1999, 83/2001 y del marco regulatorio propio de la Fundación Belén Educa establecidas en su Política de Evaluación.

Art. 3. Este Reglamento será entregado a todos los apoderados del Colegio y se dedicará una reunión formal para su explicación detallada. Los profesores jefes serán los encargados de explicar el presente reglamento a sus estudiantes.

Art.4. Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, se entregará a los padres y apoderados un informe bimensual y uno semestral de los logros alcanzados por los niños y

¹ Proyecto Educativo Fundación Belén Educa, página 06.

² Decreto exento 83/2015, disponible en <https://especial.mineduc.cl/normativa/decretos-e-instructivos/>

³ MINEDUC-División de Educación General -Unidad de Educación Especial (2017) “Documento de preguntas frecuentes: Diversificación de la enseñanza. Apoyo a la implementación del Decreto N° 83/2015”. Disponible en <http://especial.mineduc.cl/preguntas-frecuentes/documento-preguntas-frecuentes-completo/>

⁴ MINEDUC (Mayo, 2017).Orientaciones sobre estrategias diversificadas de enseñanza para educación básica, en el marco del Decreto 83 / 2015. Publicadas y disponibles en http://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2017/05/ORIENTACIONES_D83_Web_05-2017.pdf



niñas en los sectores, subsectores y asignaturas del plan de estudio, como asimismo, el informe de Desarrollo Personal y Social a fin del año escolar.

II.- DE LAS EVALUACIONES.

Art. 5. Los alumnos serán evaluados por períodos semestrales de acuerdo al calendario escolar.

Art. 6. Los alumnos serán evaluados en todas las áreas, asignaturas y/o subsectores que conforman el plan de estudio.

Art. 7. Toda situación de evaluación de los niños/as deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Art. 8. Funciones de la Evaluación

Los procedimientos evaluativos que se aplicarán en los Colegios, podrán tener la función de:

a. Evaluación Diagnóstica

Se entiende por evaluación diagnóstica aquella que tiene por finalidad estimar el nivel de aprendizaje del estudiante en relación a un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes, permitiendo identificar los puntos fuertes y débiles que éste presenta, a fin de conducir el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo a sus necesidades de desarrollo.

Este tipo de evaluación no lleva calificación y se debe centrar en la valoración de aprendizajes previos sobre los cuales se construirán los nuevos aprendizajes. Asimismo debe ser considerada como una estrategia evaluativa que permite distinguir falencias en áreas de aprendizajes, así como alumnos que presenten dificultades en su rendimiento académico y/o deficiencias en aprendizajes previos.

b. Evaluación Sumativa:

Será considerada evaluación sumativa cualquier procedimiento e instrumento que, habiendo estado previamente planificado, visado por el encargado de área y/o subdirector o coordinador de ciclo correspondiente, e informado a los alumnos, tenga como componente una calificación a consignar en el libro de clases, ya sea directamente o con carácter de acumulativo.

c. Evaluación Formativa

Tiene por objetivo entregar retroalimentación significativa al estudiante sobre los aprendizajes que está desarrollando; otorgándole así una oportunidad para mejorarlos y/o modificarlos durante el proceso de enseñanza en el que participa. Dado su objetivo, no lleva una calificación que se consigne en el libro de clases.

Art. 9. Procedimientos evaluativos que se deben aplicar en los colegios.

En los colegios de la Fundación se ejecutan en forma planificada dos tipos de procedimientos evaluativos, igualmente relevantes y necesarios para el aseguramiento de la calidad de los aprendizajes: las evaluaciones internas del colegio y las evaluaciones fundacionales.

1. Procedimientos Evaluativos Internos del colegio.

a. Evaluaciones Intermedias y de Término de Unidad de Aprendizaje

En la planificación de toda unidad de aprendizaje se debe considerar la realización de a lo menos una evaluación intermedia y una evaluación de término de la unidad.

- Evaluación Intermedia de la Unidad de Aprendizaje

La evaluación intermedia de una unidad de aprendizaje, tiene como objetivo medir el nivel de logro de los estudiantes, de acuerdo a los indicadores de evaluación correspondientes a los objetivos ya desarrollados en dicha unidad de aprendizaje. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones respecto de los procesos de re-enseñanza, sistematización y profundización que deben realizarse antes de continuar con la implementación de la unidad.

- Evaluación de Término de la Unidad de Aprendizaje

La evaluación de término de la unidad de aprendizaje tiene como objetivo medir el nivel de logro de los aprendizajes esenciales de toda la unidad. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones respecto de los procesos de re-enseñanza de aprendizajes que en la evaluación se observen descendidos, especialmente cuando estos son prerrequisitos de la unidad siguiente.

b. Evaluación de Nivel

Se trata de una evaluación sumativa coeficiente dos, de carácter interno del colegio, que se efectúa al final del primer semestre y permite evaluar el logro de los objetivos planteados para este período. Se aplica para cada nivel y en todas las asignaturas y subsectores de aprendizaje, en que no se aplique una evaluación de carácter fundacional (PSF, PTF, PPM, PPL, PPH y PPC). Esta prueba es elaborada por el equipo de profesores de cada nivel, asignatura y/o sector, bajo la conducción de sus encargados de área y de la subdirección o coordinación del ciclo.

c. Evaluación de Síntesis (Examen)

Evaluación sumativa de coeficiente dos que se aplica a todos los alumnos de Prekínder a IVº medio, en las asignaturas y subsectores de aprendizaje, incluyendo las especialidades de Técnico Profesional, en que no se aplique una evaluación de carácter fundacional (PTF). Se aplica en la fase final del segundo semestre, abarcando los aprendizajes esenciales de todo el año.

Estos exámenes son elaborados en cada colegio por el equipo de profesores de cada nivel, sector y/o asignatura, bajo la conducción de sus encargados de área, o de la subdirección o coordinación del ciclo cuando corresponda.

d. Sobre la construcción de los instrumentos evaluativos internos del colegio.

Respecto de la construcción de los instrumentos de evaluación en el colegio, estos deben contar con una tabla de especificaciones que ayude en el posterior análisis de los resultados. Su construcción debe ser realizada en forma colaborativa por los profesores que imparten la asignatura en el nivel y el encargado de área respectivo.

El análisis de los resultados y la toma de decisiones sobre los procesos de re-enseñanza, sistematización y profundización deben ser realizados por el o los profesores de la asignatura del nivel, liderados por el encargado de área y la Subdirección y/o Coordinación de ciclo.

2. Procedimientos Evaluativos Fundacionales.

Se trata de evaluaciones a cargo de la Dirección Académica de la Fundación, la cual es la responsable de calendarizar su aplicación y coordinar la elaboración, multicopia, distribución, proceso de corrección, análisis de los resultados y generar los correspondientes informes para los colegios. Además de normar a través de un protocolo específico, la gestión de la aplicación de estas pruebas en los establecimientos.

En la etapa de planificación de cada año escolar, Dirección Académica programará este tipo de evaluaciones, en los niveles, asignaturas y subsectores que se consideren estratégicamente relevantes para el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes de la Fundación.

a. Evaluación de avance (PAV)

Se trata de una evaluación de carácter fundacional, que se efectúa a la mitad de cada semestre con el fin de evaluar el logro de los objetivos planteados para este período; como también obtener una medición del estado de avance de aprendizajes esenciales que fueron aprendidos por los estudiantes en cursos anteriores.

Desde el punto de vista de la calificación, esta prueba será tratada como una evaluación sumativa de coeficiente uno.

- b. Pruebas Periódicas de Lenguaje, Matemáticas, Historia y Ciencias Naturales (PPL, PPM, PPH y PPC)

PPL y PPH, son evaluaciones que la Dirección Académica prepara para ser aplicadas en cuatro momentos del año escolar, a la mitad y al cierre de cada semestre y que reemplazan las PSF, PTF y/o Pruebas de Nivel, en los niveles que se han estimado estratégicos para el mejoramiento del servicio educativo que la Fundación y sus colegios entregan.

Las pruebas PPH y PPC, son evaluaciones que la Dirección Académica prepara para ser aplicadas en tres momentos del año escolar, a la mitad de cada semestre y al cierre del segundo semestre y que reemplazan las PSF, PTF y/o Pruebas de Nivel, en los niveles que se han estimado estratégicos para el mejoramiento del servicio educativo que la Fundación y sus colegios entregan.

Desde el punto de vista de la calificación de los aprendizajes del estudiante, esta prueba será tratada como una evaluación sumativa de coeficiente dos.

- c. Pruebas Semestrales Fundacionales (PSF)

Son evaluaciones que la Dirección Académica prepara para ser aplicadas al término del primer semestre académico, en reemplazo de las Pruebas de Nivel, en los cursos y asignaturas de formación general o especialidad técnico-profesional que se han estimado estratégicos para el mejoramiento del servicio educativo que la Fundación y sus colegios entregan.

Desde el punto de vista de la calificación de los aprendizajes del estudiante, esta prueba será tratada como una evaluación sumativa de coeficiente dos.

- d. Pruebas Transversales Fundacionales (PTF).

Son evaluaciones que la Dirección Académica prepara para ser aplicadas al término del año académico, en reemplazo de las evaluaciones de síntesis o los exámenes de los colegios, en los cursos y asignaturas de formación general o especialidad técnico-profesional que se han estimado estratégicos para el mejoramiento del servicio educativo que la Fundación y sus colegios entregan.

La información entregada por una PTF es un importante insumo, el cual se deberá tener presente en el proceso de desarrollo de las planificaciones anuales de los distintos niveles,

como también en el seguimiento de la trayectoria escolar de cada estudiante a través de los niveles que vaya cursando.

Desde el punto de vista de la calificación de los aprendizajes del estudiante, una PTF será tratada como una evaluación sumativa de coeficiente dos.

e. Ajuste de escala de notas en pruebas fundacionales.

El equipo directivo y técnico del colegio deberá determinar el ajuste en la escala de notas, teniendo presente para ello:

- El rendimiento del nivel en su conjunto y no de cada curso en particular.
- El nivel mínimo de exigencia establecido en el artículo 16 de este reglamento.

f. Excepción de participar en pruebas fundacionales.

Se exceptúan de la obligación de participar en pruebas fundacionales aquellos alumnos con NEE que exijan estrictamente la aplicación de un instrumento diferente y los estudiantes de 1º y 2º básico que sean informados como No-Lectores de acuerdo al resultado obtenido en la evaluación de Dominio Lector. El criterio general de excepción a seguir serán los lineamientos de la prueba SIMCE que permiten la excepción de rendirla en los siguientes casos: alumnos cuya NEE permanente constituya una barrera muy significativa, y estudiantes que no hablen español.

3. Mecanismo de evaluación final y modalidad de entrega de avances y resultado final a los apoderados:

- Los mecanismos de evaluación final serán las pruebas fundacionales o los exámenes internos según correspondan, tal como está establecido en los números 1 y 2 de este artículo (9).
- Para la entrega de informes de las evaluaciones, tanto de avance; como de resultado final se aplicará lo señalado en el art. 4. del presente reglamento.

Artículo 10. Evaluación y respuesta a la diversidad

a. Evaluación Diversificada

En cada proceso de evaluación interna de los aprendizajes alcanzados, sea en relación a los objetivos de una clase, de una unidad, del semestre o del año, los docentes

avanzarán en la implementación de formatos, metodologías y procedimientos evaluativos diversos, procurando con ello atender la diversidad de modos de aprender y demostrar su aprendizaje de los alumnos de un mismo curso. La evaluación diversificada es una estrategia dirigida a todos los alumnos, y no se restringe al alumnado que presente alguna forma de necesidad educativa especial.

b. Evaluación Diferenciada

La Evaluación Diferenciada (ED) se entiende como una modalidad de evaluación que permite contar con procedimientos específicos, aplicados a los estudiantes que tengan necesidades educativas especiales⁵ temporales o permanentes, rigiéndose en ello por las disposiciones del art. 3 letra d del decreto 511 y del art. 4 del decreto 112; con el fin de desarrollar de manera adecuada su proceso en una o más asignaturas y conocer el nivel de logro que alcanza en las mismas.

La finalidad de la ED es implementar un procedimiento para responder a una situación individual específica, que permita conocer el nivel de aprendizajes logrado en una o más asignaturas, cuando dicho alumno no puede ser requerido de responder a evaluaciones del mismo modo que sus pares, siendo un insumo indispensable para procesos de seguimiento de su avance escolar y toma de decisiones en relación con los procesos de re-enseñanza y consolidación de aprendizajes

Se aplica temporal o permanentemente a todos los alumnos/as que así lo requieran, previo informe de diagnóstico y/o tratamiento por parte de un especialista (neurólogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicólogo o psicopedagogo).

Se implementa mediante la administración de instrumentos adecuados a la situación particular del alumno, elaborados en conjunto entre el profesor de la asignatura y el equipo PIE⁶ del colegio, quienes deben tener presente como referente el currículum del nivel.

Entre los procedimientos que se implementarán como evaluación diferenciada se encuentran: Interrogación oral, aplicación de instrumento mediado con especialista, instrumentos braille, instrumentos con adecuaciones curriculares, y todos aquellos que los especialistas determinen como necesarios.

⁵ El concepto de necesidad educativa especial (NEE) no se restringe a las categorías que la ley (Ley 20.201 y Decreto 170) establecen para impetrar la subvención especial.

⁶ PIE = Programa de Integración Escolar, es la denominación oficial del programa bajo el cual se postula anualmente alumnos con necesidades educativas especiales definidas por el Decreto 170 para que reciban una subvención especial, que permite la contratación de profesionales para su evaluación y apoyo.

Es responsabilidad del equipo PIE del colegio mantener actualizado el registro oficial de estudiantes con evaluación diferenciada en el establecimiento, e informar del mismo al equipo directivo del colegio.

Cada docente, con la colaboración de profesionales del equipo PIE, definirá las características de la evaluación diferenciada, considerando alguno o todos los siguientes criterios:

- Modificación del nº de instrumentos. Puede aumentar o disminuir el nº de evaluaciones.
- Formato de presentación de la información y modo en que el alumno deba responder.
- Duración del tiempo de aplicación de la evaluación: el tiempo de una única aplicación se puede ampliar y/o segmentar en varios periodos.

c. Adecuaciones Curriculares (AC) y documento PACI cuando se adecuen Objetivos de Aprendizaje (OA) y Evaluación

En el marco del Decreto N°83, las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Pueden otorgarse a cualquier estudiante que lo requiera, este o no participando del PIE y se registran en un PACI cuando afectan o comprometen los objetivos de aprendizaje.

Para efectos de este reglamento se considerará como adecuaciones curriculares propiamente tales, solamente aquellas adecuaciones que comprometen objetivos de aprendizaje. Cuando un estudiante requiera AC a los objetivos de aprendizaje es obligatorio que éstas sean registradas en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individual (**PACI**) que se incorporará al Plan de Apoyo Individual (PAI) del estudiante⁷. Los instrumentos de evaluación pertinentes a la adecuación curricular descrita en el PACI correspondiente a cada estudiante deben ser incorporados al mismo.

d. Evaluación de estudiantes PIE en pruebas fundacionales (PAV, PSF, PTF, PPM, PPL, PPH y PPC)

En estas evaluaciones, todo alumno participante del PIE desarrollará las pruebas en iguales condiciones, en forma autónoma y en los mismos tiempos.

⁷ Mineduc (mayo,2017) Orientaciones sobre estrategias diversificadas de enseñanza para educación básica en el marco del decreto 83/2015, p. 63.

Se exceptúan de la obligación de participar en pruebas fundacionales en mismas condiciones que sus pares solo aquellos alumnos con NEE que exijan estrictamente la aplicación de un instrumento diferente. El criterio general de excepción a seguir serán los lineamientos de la prueba SIMCE que permiten la excepción de rendirla en los siguientes casos: alumnos cuya NEE permanente constituya una barrera muy significativa, y estudiantes que no hablen español.

Los estudiantes que de acuerdo a las excepciones descritas no rinden la prueba fundacional deberán ser evaluados internamente a través de un instrumento generado por el docente que corresponda, con apoyo del equipo profesional PIE. Esta evaluación distinta deberá orientarse por los criterios y aprendizajes esperados descritos en la respectiva PACI. Los resultados de esta evaluación no serán comunicados a la Unidad de Currículum y Evaluación (UCE) de casa central de la fundación, siendo procesados internamente para su calificación.

e. Proceso de calificación de estudiantes PIE al participar de pruebas fundacionales.

La transformación del porcentaje de logro obtenido en la prueba fundacional a una calificación, podrá ser objeto de criterios diferenciados tales como modificación de la escala, no consideración de algún ítem o indicador, u otro que el Equipo de Aula considere apropiado y pertinente al proceso previo de apoyo y enseñanza recibida por el estudiante. El equipo de aula podrá también decidir no transformar ese porcentaje de logro en una calificación, y generar una evaluación diferenciada para calificar.

Art. 11. Sobre los tipos de instrumentos que se utilizarán en el colegio.

Considerado el método para obtener la información evaluativa, se presenta el siguiente listado básico de procedimientos de evaluación, pudiéndose utilizar otros si ellos cuentan con el acuerdo técnico del encargado de área y de la subdirección o coordinación de ciclo cuando corresponda.

| PROCEDIMIENTO | MODALIDAD |
|---------------|---|
| 1.- Oral | <ul style="list-style-type: none"> • Interrogación • Exposición Oral • Debate • Entrevista |
| 2.- Prueba | <ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de desarrollo escrito • Pruebas de respuesta breve • Pruebas con respuesta fija |

| | |
|-------------------------|--|
| 3.- Observación directa | <ul style="list-style-type: none"> • Registro Anecdótico • Lista de cotejo, comprobación o control • Escala de apreciación, valoración o calificación |
| 4.- Informe escrito | <ul style="list-style-type: none"> • Ensayo • Resumen • Tesis |
| 5.- Renovado | <ul style="list-style-type: none"> • Esquemas • Mapas conceptuales • Rúbricas • Portafolios • Bitácora de la asignatura • Diarios de aprendizaje |

III.- DE LAS CALIFICACIONES

Art. 12. Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, por períodos semestrales.

Art. 13. El número mínimo de calificaciones semestrales de una asignatura, será equivalente a la cantidad de horas pedagógicas que tiene, más dos. En el caso de las asignaturas que tienen menos de cuatro horas pedagógicas el número mínimo de calificaciones por semestre será de cuatro.

Art. 14. Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico de los estudiantes y profesores, las evaluaciones sumativas se calendarizarán al inicio de cada semestre y no se podrán programar más de una dentro de un mismo día y, en casos excepcionales, contando con el acuerdo de la Subdirección o Coordinación de ciclo respectivo se podrá realizar más de una evaluación.

Art. 15. Los alumnos serán calificados utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 y hasta con un decimal en todos los subsectores, asignaturas y módulos del plan de estudios. Siendo la nota mínima de aprobación 4,0.

Art. 16. Para convertir los puntajes resultantes de una evaluación a nota, se aplicará un nivel de exigencia igual o mayor al 60% para asignar la calificación 4,0.

Art. 17. Los promedios semestral y final anual, deberán ser aproximados al decimal superior si la centésima es igual o superior a 0,05.

Art. 18. Toda calificación asignada a un estudiante, debe basarse en los aprendizajes indicados en la tabla de especificaciones del procedimiento evaluativo correspondiente. Por lo tanto, no se podrá asignar una calificación por motivos disciplinarios (copia, no entrega de trabajos, inasistencia reiterada a pruebas, etc.). Ante situaciones de esta clase, las que se encuentran especificadas como faltas leves y graves en los artículos 123 y 125, respectivamente, del Título Séptimo del reglamento interno del colegio, se debe proceder según indican correspondientemente los artículos 124 y 126, del mismo documento.

No obstante lo anterior, en caso que un docente evalúe y califique de manera válida con la nota mínima (1,0) los aprendizajes alcanzados por un estudiante, deberá informar de ello al encargado de área y a la subdirección o Coordinación de ciclo respectivo y aprobar en conjunto un plan de apoyo para mejorar los aprendizajes no logrados por el estudiante.

Art. 19. Los alumnos deberán ser informados del temario de toda prueba que implique calificación, al menos, con una semana de anticipación.

Art. 20. No obstante lo señalado en el artículo 19, el profesor podrá aplicar un control sin aviso previo, siempre y cuando:

- Haya informado a sus estudiantes de esta posibilidad, al inicio de la unidad que desarrollará.
- Los objetivos de aprendizaje a evaluar en dicho control, fueron trabajados previamente durante la misma unidad.
- Su resultado se exprese en puntos o en una nota acumulativa que, sumados al menos a dos instancias similares, podrán transformarse en una calificación a consignar en el libro de clases.

Art. 21. El resultado de una evaluación deberá ser informada a los estudiantes y registrada en el libro de clases en un plazo máximo de 10 días hábiles, exceptuándose de esta disposición las pruebas de desarrollo y trabajos de investigación, los que tendrán un máximo de 15 días hábiles para ello.

Art. 22. Antes de realizar una nueva evaluación que implique calificación; el estudiante debe estar informado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones ya realizadas.

Art. 23. Sobre resultados de evaluaciones internas que presenten un 20% o más de estudiantes con nivel insuficiente.

- En estos casos, el profesor deberá informar la situación al correspondiente encargado de área y Subdirección o Coordinación de ciclo, para que en conjunto se defina el procedimiento a seguir, pudiéndose resolver: el traspaso directo de las notas al libro,



el reforzamiento de los contenidos y la aplicación de una nueva evaluación u otras opciones educativas que se estimen convenientes.

- En caso de decidirse realizar un proceso de re-enseñanza y la aplicación de una nueva evaluación, esta última deberá asegurar la misma cobertura de Objetivos de aprendizaje, habilidades y contenidos, como también el nivel de exigencia de la prueba anterior

Art. 24. La calificación obtenida por los alumnos/as en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción. Será calificado con notas, las cuales se registrarán en todos los momentos de su implementación, salvo en el promedio semestral y anual que deberán convertirse en conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

- * Muy Bueno (MB) : 6,0 a 7,0
- * Bueno (B) : 5,0 a 5,9
- * Suficiente (S) : 4,0 a 4,9
- * Insuficiente (I) : 1,0 a 3,9

No obstante lo anterior, dado que en el Proyecto Educativo de Fundación Belén Educa, es fundamental la formación cristiana de sus estudiantes, el resultado de la asignatura de Religión será considerado en todas aquellas premiaciones y reconocimientos internos propios del Colegio y/o de la Fundación, como por ejemplo: Reconocimiento de Alumno Belén, Mejor Rendimiento Académico y otros.

Art. 25. En los niveles de 1° a 4° básico de la asignatura de Idioma Extranjero Inglés será calificada con notas, las cuales se registrarán en todos los momentos de su implementación, salvo en el promedio semestral y anual que deberán convertirse en conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

- * Muy Bueno (MB) : 6,0 a 7,0
- * Bueno (B) : 5,0 a 5,9
- * Suficiente (S) : 4,0 a 4,9
- * Insuficiente (I) : 1,0 a 3,9

Art. 26. Una vez que el profesor ha registrado las calificaciones en el libro de clases, ellas adquieren el carácter de oficiales, por lo mismo, si el profesor necesita modificarlas o corregirlas, previamente debe informar de ello a su Encargado de área y Subdirectora y/o Coordinadora de ciclo y contar con su acuerdo.

Art. 27. Registro de asignaturas y calificaciones en el Software de Administración Escolar.

- Es responsabilidad del Coordinador Administrativo Pedagógico y de la Subdirección de cada ciclo realizar las gestiones necesarias para que el último día hábil de cada mes,

todas las notas presentes en los libros de clases estén debidamente registradas en el Software de Administración Escolar del colegio.

- Para asegurar el correcto registro de las asignaturas de cada nivel, la subdirección y/o Coordinación de ciclo deberá informar en fechas previas al inicio del año escolar, los planes de estudios vigentes en los niveles que atienden al coordinador administrativo pedagógico (CAP), quien se asegurará de su correcto registro el Software de Administración Escolar del establecimiento.

Art. 28. Para la eximición de una asignatura, se actuará según las disposiciones de los decretos 158/97, y del 83/2001; estableciendo que, es facultad del director disponer la eximición de hasta una asignatura, previo informe fundado por problemas de salud y/o de aprendizajes, los cuales serán pesquisados por el profesor jefe, a partir de informes médicos, psicopedagógicos o de otro profesional pertinente. Este proceso deberá ser tramitado por el docente a través de la jefatura técnica.

Art. 29. Cada profesor deberá verificar las justificaciones de los alumnos que falten a pruebas y en un plazo de 48 horas determinar alguna alternativa de evaluación. El apoderado deberá justificar la inasistencia de su pupilo a una prueba, en un plazo máximo de 48 horas.

IV.- DE LA PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

Art. 30. En la promoción de los alumnos/as se considerará la asistencia y el logro de los objetivos.

a. De la Asistencia:

- Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.
- El Director del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

b. Logro de objetivos:

- Serán promovidos los alumnos/as que hubieren logrado la aprobación de los objetivos en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

- Serán promovidos los alumnos/as que no hubieren aprobado un subsector o asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- Igualmente serán promovidos los alumnos/as que no hubieren aprobado dos subsectores o asignaturas, que no sean del mismo sector, siempre que su nivel general sea igual o superior a un promedio 5.0, incluidos los no aprobados.
- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para todos los alumnos de III^o y IV^o medio, si entre los subsectores no aprobados se encuentra Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

c. Promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales que cursan con PACI:

El documento técnico que complementa la publicación del Decreto 83⁸, señala al respecto:

“Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE se determinará en función de lo establecido en el PACI, procedimiento que debe estar señalado en el Reglamento de evaluación del establecimiento para educación básica y según las bases curriculares para educación parvularia.

La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el PACI.

Por último, respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación básica, ésta debe extenderse partiendo de la premisa de que, en tanto se está hablando de enseñanza obligatoria, todos los estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares.”

⁸ MINEDUC (2015). Criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica. Documento técnico aprobado por el Consejo nacional de Educación en diciembre del 2013. P. 39. Disponible en <https://especial.mineduc.cl/normativa/decretos-e-instructivos/>



V.- DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 31. El colegio no cerrará el año escolar por anticipado, salvo casos ampliamente documentados, los cuales serán analizados por la autoridad competente.

Art. 32. Al término de cada año escolar, el colegio entregará a todos los alumnos /as un certificado de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente. Este certificado anual de estudios no podrá ser retenido.

Art. 33. Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada subsector, asignaturas o actividades, porcentaje de asistencia, la situación final de alumno /a y Cédula Nacional de Identificación de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, con copia donde corresponda.

VI.- DISPOSICIONES FINALES

Art. 34. Si un alumno ingresa al establecimiento con un sistema de evaluación trimestral, se procederá a establecer una equivalencia de acuerdo al período en que ingrese.

Art. 35. En conformidad con el decreto 79/2005, respecto de las alumnas que se encuentren embarazadas, se mantendrá el procedimiento normal de evaluación mientras su estado de salud así lo permita. Si de acuerdo a un informe médico se identifican dificultades para el desarrollo normal de este proceso de evaluación y promoción, corresponderá al profesor jefe informar de esta situación a la Subdirección o Coordinación de ciclo, en conjunto con la cual se establecerá un procedimiento diferenciado que asegure tanto el cumplimiento de los objetivos de aprendizajes esenciales, como el resguardo de la salud de la alumna y de su hijo. De esta forma se podrán establecer formas de evaluación alternativas tales como: Trabajos de investigación, interrogación oral, calendario diferenciado de evaluaciones, etc., correspondientes tanto a evaluaciones procesuales como exámenes finales.

Para la promoción de la alumna, se aplicará el mismo reglamento general, pudiendo el director analizar las situaciones excepcionales con el consejo de profesores, considerando los informes médicos respectivos y lo estipulado en el manual de convivencia. (Reglamento interno)



Art. 36. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio, con consulta a la Secretaría Ministerial de Educación cuando corresponda.